

CORRECCIÓN DE ERRORES**Corrección de errores del Reglamento (CE) n° 597/2009 del Consejo, de 11 de junio de 2009, sobre la defensa contra las importaciones subvencionadas originarias de países no miembros de la Comunidad Europea**

(Diario Oficial de la Unión Europea L 188 de 18 de julio de 2009)

En la página 100, en el artículo 9, en el apartado 2, en el párrafo segundo:

donde dice: «A efectos del presente apartado, se considerará que un productor controla a otro cuando tenga la capacidad jurídica o efectiva de limitar u orientar la actuación del otro.»

debe decir: «A efectos del presente apartado, se considerará que uno controla a otro cuando tenga la capacidad jurídica o efectiva de limitar u orientar la actuación del otro.»

Corrección de errores del Reglamento (UE) n° 245/2014 de la Comisión, de 13 de marzo de 2014, por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 1178/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos relacionados con el personal de vuelo de la aviación civil

(Diario Oficial de la Unión Europea L 74 de 14 de marzo de 2014)

En la página 33, en el considerando 7;

en la página 41, en el anexo I [en el que figuran las modificaciones del anexo I del Reglamento (UE) n° 1178/2011], en el punto 29, bajo el epígrafe «FCL.830», en el título del epígrafe y en las letras a), b), d) (dos veces) y e);

en la página 42, en el anexo I [en el que figuran las modificaciones del anexo I del Reglamento (UE) n° 1178/2011], en el punto 31, letra a);

y en la página 44, en el anexo I [en el que figuran las modificaciones del anexo I del Reglamento (UE) n° 1178/2011], en el punto 44, letra b), apartado 4 (dos veces):

donde dice: «vuelo con nubes»,

debe decir: «vuelo entre nubes».

En la página 37, en el anexo I [en el que figuran las modificaciones del anexo I del Reglamento (UE) n° 1178/2011], en el punto 11, apartado 2:

donde dice: «El fallo en cualquiera de los elementos de una sección provocará que el solicitante suspenda la sección completa.»

debe decir: «El suspenso en cualquiera de los elementos de una sección provocará que el solicitante suspenda la sección completa.»

En la página 40, en el anexo I [en el que figuran las modificaciones del anexo I del Reglamento (UE) n° 1178/2011], en el punto 29, bajo el epígrafe «FCL.825», letra c), apartado 2; en la letra c), apartado 2, incisos i) y ii); y en la letra f);

en la página 41, en el anexo I [en el que figuran las modificaciones del anexo I del Reglamento (UE) n° 1178/2011], en el punto 29, letra h), primera y segunda frase y en el apartado 2;

en la página 45, en el anexo I [en el que figuran las modificaciones del anexo I del Reglamento (UE) n° 1178/2011], en el punto 52, letra b), bajo el epígrafe «GENERALIDADES», apartado 1, primera y tercera frase; y en el apartado 4, letra b);

en la página 46, en el anexo I [en el que figuran las modificaciones del anexo I del Reglamento (UE) n° 1178/2011], en el punto 52, letra b), bajo el epígrafe «INSTRUCCIÓN DE VUELO», apartado 6, letra a), en el inciso i), letra A); inciso ii) e inciso iii); en el apartado 6, letra b), en el inciso i), letra A) inciso ii) e inciso iii); y en el apartado 6), letra d);

y en la página 48, en el anexo I [en el que figuran las modificaciones del anexo I del Reglamento (UE) n° 1178/2011], en el punto 52, letra b), bajo el epígrafe «MULTIMOTOR», apartado 10:

donde dice: «vuelo con instrumentos»,

debe decir: «vuelo por instrumentos».

En la página 53, en el anexo III [en el que figuran las modificaciones del anexo III del Reglamento (UE) n° 1178/2011], punto 1), letra a), apartado 1, párrafo primero:

donde dice: «1. Las licencias de piloto expedidas de acuerdo con los requisitos del anexo I de la OACI por un tercer país podrán ser validadas por la autoridad competente de un Estado miembro.»,

debe decir: «1. Las licencias de piloto expedidas de acuerdo con los requisitos del anexo I del Convenio de Chicago por un tercer país podrán ser validadas por la autoridad competente de un Estado miembro.».

En la página 55, en el anexo IV [en el que figuran las modificaciones del anexo VI del Reglamento (UE) n° 1178/2011], bajo el epígrafe «ARA.MED.130», letra a), punto 3):

donde dice: «3) Número de certificado que comienza por el código de país en las Naciones Unidas del Estado en el que se ha solicitado o expedido la licencia de piloto, seguido por un código de números o letras en numerales arábigos y caracteres latinos (III)»,

debe decir: «3) Número de certificado que comienza por el código de país UN del Estado en el que se ha solicitado o expedido la licencia de piloto, seguido por un código de números o letras en números arábigos y caracteres latinos (III)».

Corrección de errores del Reglamento (CE) n° 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control

(Diario Oficial de la Unión Europea L 250 de 18 de septiembre de 2008)

En la página 25, en el artículo 65, en el apartado 1:

donde dice: «El organismo o la autoridad de control deberá efectuar, como mínimo una vez al año, un control físico completo de todos los operadores.»,

debe decir: «El organismo o la autoridad de control deberá efectuar, como mínimo una vez al año, un control físico de todos los operadores.».

En la página 38, en el anexo III, en el punto 1 (Bovinos, équidos, ovinos, caprinos y porcinos), en la última fila (Cerdos reproductores), en la tercera columna, en la parte inferior:

donde dice: «Cuando los recintos también se utilicen para la cubrición: 10 m²/verraco.»,

debe decir: «6 macho

Cuando los recintos también se utilicen para la cubrición: 10 m²/verraco.».
